	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD "INDEPORTES BOYACÁ"	FORMATO	
		RESOLUCION	
PROCESO: APOYO JURIDICO	CÓDIGO: FR- APJ-14	VERSIÓN: 4	
	FECHA: 08-04-2016	Página 1 de 2	

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

RESOLUCIÓN No. 288
09 - 09 - 2016

Por el medio del cual se ordena la celebración de un convenio interadministrativo

INDEPORTES BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas En la Constitución Política, Ley 80 DE 1993, 489 de 1989 y el decreto 1082 de 2015, Decreto 1447 de 2009 y

I. CONSIDERACIONES


1. El artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley.
2. El artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
3. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios de asociación.
4. El Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, INDEPORTES, y el Instituto Municipal para la Educacion Fisica Recreacion y Deporte de Duitama IERD son entidades fundamentales de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones en este campo están dirigidas a promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
5. El Convenio se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082/2015 EL CUAL ESTABLECE "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa".
6. El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 manifiesta "Convenio interadministrativo o, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.
7. Las Entidades Parte en este Convenio interadministrativo quieren aunar esfuerzos en pro del desarrollo del Deporte del municipio de Duitama y del Departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto.

II. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ y el Instituto Municipal para la Educacion Fisica Recreacion y Deporte de Duitama IERD

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como objeto del Convenio el siguiente: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE INDEPORTES BOYACÁ Y EL INSTITUTO PARA LA EDUCACION FISICA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE DUITAMA I.E.R.D, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS DISCIPLINAS BALONMANO, FUTBOL SALA, TENIS DE CAMPO, CICLISMO DE PISTA, BICICRÓS, GIMNASIA ARTÍSTICA, Y PATINAJE DE CARRERAS EN EL MARCO DE LA FINAL DEPARTAMENTAL DE LOS XLIII JUEGOS SUPÉRATE INTERCOLEGIADOS DE BOYACÁ 2016" Por un valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD "INDEPORTES BOYACÁ"	FORMATO	
		RESOLUCION	
PROCESO: APOYO JURIDICO	CÓDIGO: FR- APJ-14	VERSIÓN: 4	
	FECHA: 08-04-2016	Página 2 de 2	

TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$424.272.301)

ARTICULO TERCERO: Fijese como plazo del Convenio, un periodo de uno (1) mes a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

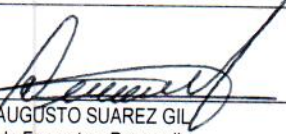
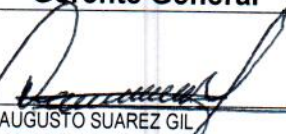

ARTICULO QUINTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación podrán ser consultados en la Oficina Jurídica de Indeportes Boyacá. Ubicada en la casa del Deporte de la Villa Olímpica de la ciudad de Tunja.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la presente no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **09 - 09 - 2016**

CELSO OMAR PARRA SIERRA
Gerente General

Elabore:  OSCAR AUGUSTO SUAREZ GIL Director de Fomento y Desarrollo	Revisó:  OSCAR AUGUSTO SUAREZ GIL Director de Fomento y Desarrollo	Vo. Bo.  Oficina Jurídica
--	--	---